



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio tres de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Wilmar Dario Villa Bedoya
DEMANDADA: Catalina Vanesa Patiño Carmona
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00290-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 415
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO** promovida por el señor **Wilmar Dario Villa Bedoya** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Catalina Vanesa Patiño Carmona**.

Verificado el contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o

allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 CGP.

Se relacionará la prueba testimonial con la cual dará cuenta de la ocurrencia de los hechos aducidos en la demanda conforme a art. 212 CGP.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibile la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO**, promovida por el señor **Wilmar Dario Villa Bedoya** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Catalina Vanesa Patiño Carmona**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **5 días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. -inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbbd4b4284a82eaac4839eae696ff21260bd8416abb488bf38b
7562b7a74bda9**

Documento generado en 03/06/2022 07:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>